

# SEMAMARIO LEGAL

Del 22 al 31 de diciembre del año 2019

**Año I**

**Volumen 01**

**Diciembre 2019**

Semanario Legal

Del 22 al 31 de diciembre de  
2019

Director:

*Miguel Ángel Pastor Calderón*

Redacción:

*Rodolfo Rebaza Simbala*

Editado e impreso por:

**IBL Attorneys E.I.R.L.**

Domicilio Fiscal: Calle Nueve 496, San  
Borja, Lima.

Copyright ©

[semanario@ibl.pe](mailto:semanario@ibl.pe)

**HECHO EL DEPÓSITO  
LEGAL EN LA BIBLIOTECA  
NACIONAL DEL PERÚ  
N°2020-00400.**

PUBLICACIÓN QUE CONTIENE  
INFORMACIÓN DE LAS NORMAS  
JURÍDICAS RELEVANTES DEL PERÚ.



## Se Modificó el Reglamento del Impuesto a la Renta

Se publicó en el diario oficial el D.S. 402-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Se modificó el inciso d) del primer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26-A. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

Para determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)



## **INSPECTORES LABORALES PODRÁN ORDENAR EL CIERRE TEMPORAL DE UNA EMPRESA POR ACCIDENTES MORTALES**

En aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2019, el cual establece las medidas de protección de la salud y vida de los trabajadores, mediante la modificación de la Ley General de Inspección del Trabajo, los inspectores de trabajo podrán ordenar el cierre temporal de una empresa o de un área de esta, por la inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), en caso de que se haya producido el accidente mortal de algún trabajador en el centro laboral. En ese sentido, tras dicha modificatoria, cuando los inspectores comprueben que la

d) De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley, también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIU (Revisión 4) que estén sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos, tiene registrada en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal y, de ser el caso, secundaria(s), solo los CIU comprendidos en las divisiones antes referidas.

Para efectos de determinar el porcentaje antes señalado se considera la contraprestación del servicio, así como el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal”.

Asimismo, se excluyó de la lista de bienes exportados a que se refiere el literal a) del Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, al óxido de cinc (blanco o flor de cinc) contenido en la partida arancelaria 2817001000.

## **Modifican el Código Penal como consecuencia al caso MCDONALD'S**

A través del Decreto de Urgencia N° 044-2019 se acaba de modificar el artículo 168-A del Código Penal, que tipifica el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Las modificaciones realizadas permitirán una sanción penal a los empleadores infractores.

Para que se configure el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, ya no será requisito que el empleador haya sido previamente notificado por la autoridad competente de que no ha cumplido con adoptar dichas medidas. Tampoco será necesario que el resultado lesivo sea consecuencia directa de dicha inobservancia.

inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, estos podrán ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas. Ahora bien, en caso se haya producido un accidente mortal de algún trabajador en el centro de trabajo, el inspector encargado de las actuaciones inspectivas podrá ordenar inmediatamente el cierre temporal del área de una unidad económica, por el plazo máximo de duración de las actuaciones inspectivas, conforme a los requisitos y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Igualmente, se ha eliminado la causal de exclusión de responsabilidad penal que beneficiaba al empleador, cuando la muerte o lesiones graves de los trabajadores eran producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud por parte de los propios trabajadores.

Así lo dispone el nuevo texto del artículo 168-A del Código Penal, conforme a la modificación efectuada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 044-2019, publicado el lunes 30 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano.

El citado artículo ha quedado con el siguiente texto:

“Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave”.

## Aumentan Impuesto por uso de las bolsas de plástico

---

A partir del 01 de enero del año 2020 se incrementará el impuesto que se aplica a las bolsas de plástico de S/ 0.10 a S/0.20 Soles, según lo establecido en la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, informó la Sunat.



Esta carga impositiva, que tiene como objetivo desincentivar el uso de bolsas de plástico para contribuir con la conservación del medioambiente y el desarrollo sostenible, está vigente desde agosto del año 2019.

La aplicación de este impuesto es gradual y corresponde a la adquisición de cada bolsa de

plástico (por unidad) que el cliente (consumidor final) adquiera.

Por ende, los establecimientos comerciales y de servicios (agentes de percepción) deberán consignar en el comprobante de pago que emitan la cantidad de bolsas entregadas y el importe total del impuesto al consumo percibido que no forma parte de la base de aplicación del IGV.

El impuesto al consumo de las bolsas de plástico será declarado y pagado a la Sunat por los agentes de percepción con una periodicidad mensual, por ello deben adecuar sus sistemas para hacer efectivo el cobro por el incremento a S/0.20 Soles que regirá desde enero del año 2020, indicó la entidad recaudadora.

El impuesto se aplica a la compra de las bolsas de plástico en los establecimientos comerciales o de servicios, que están afectos al IGV, como los supermercados.

## **SE MODIFICAN LOS CÓDIGOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS EN LOS LIBROS Y REGISTROS TRIBUTARIOS**

---

Mediante Resolución de Superintendencia N° 278-2019/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT, la referida norma dispuso lo siguiente:

“Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 042- 2018/SUNAT y norma modificatoria 1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2, el párrafo 3.2 y el último párrafo del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria por los siguientes textos: “Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN (...) 2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de julio de 2020, los ítems 3.7 “Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)”, 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados”, 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 “Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado” del anexo N.º 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y la tabla 13: “Catálogo de existencias” del anexo N.º 3: “Tablas” de la Resolución, de acuerdo con el anexo II de la presente norma.” “Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN (...) 3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio de 2020. (...) Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y el 1 de julio de 2020, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.” 2. Sustitúyase el anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria por el anexo I de la presente resolución. 3. Deróguese el párrafo 2.3 del artículo 2, el párrafo 3.3 del artículo 3 y el anexo III de la Resolución de Superintendencia N°042-2018/SUNAT y norma modificatoria.”



## FIJAN NORMAS SOBRE ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS

La **Sunat** estableció las normas para la presentación de la declaración de la información financiera que deberán entregar las instituciones bancarias obligadas a remitirla. Esta obligación responde al intercambio automático de información acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), refiere la Resolución de Superintendencia N° 270-2019/SUNAT. El obligado a presentar la declaración Reporte Financiero-ECR deberá utilizar el sistema IR AEOI a partir del 2 de enero del año 2020. Para tal efecto, deberá ingresar a <https://aeoi.sunat.gob.pe> y acceder al sistema IR AEOI con su número de RUC, código de usuario y clave SOL.

La declaración se considerará presentada cuando el sistema IR AEOI emita la constancia de presentación.

La constancia de presentación podrá descargarse en archivo formato PDF, imprimirse o enviarse al buzón electrónico del obligado.

## SE INCORPORAN REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVAP

Mediante el Decreto Supremo N°417-2019-EF publicado el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se modifica el Decreto Supremo N° 137- 2004-EF (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado - Ley N° 28211), con la finalidad de adecuarlo, a su vez, a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30978 (publicada el 06/07/2019).

Bajo ese contexto, se modifican las condiciones para solicitar la devolución del IVAP, los requisitos para presentar la solicitud y se modifica el plazo que tiene la SUNAT para resolver la solicitud de devolución. La presente norma entró en vigencia el del 01/01/2020.



## **Modifican el Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración al Mercado de Valores**

Mediante el Decreto Supremo N° 410-2019-EF publicado el 30 de diciembre de 2019 en una edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, se modifica el Reglamento de la Ley que fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores (Decreto Supremo N° 382-2015-EF), el cual tiene por objeto adecuar el referido reglamento a las modificaciones efectuadas mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2019 a la determinación de la presencia bursátil. Estando a ello, se incorpora en el referido Reglamento, entre otros, la presencia bursátil como uno de los requisitos para acceder a la exoneración del Impuesto a la Renta.

Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El límite del monto negociado diario es de 6 UIT.
- b. El límite de la ratio es de:
  - i) 5%: Valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones.
  - ii) 45%: Demás valores.

El referido Decreto Supremo entra en vigencia el 01/01/2020.

## Se prorroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta

Se publicó en el diario oficial el D.S. 402-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 276-2019/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial peruano, se prorroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del régimen de retención del Impuesto a la Renta (regulado en Resolución N° 234-2005/SUNAT), modificado por las Resoluciones N° 028-2013/SUNAT, N° 069-2013/Sunat y N° 124-2013/SUNAT hasta el 31/12/2022. Es decir, a partir del 01/01/2023, será de aplicación el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta aprobado por la Resolución N° 234- 2005/SUNAT y normas modificatorias respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

La presente norma entra en vigencia a partir del 01/01/2020.

## Designan nuevos emisores del Sistema de Emisión Electrónica

Se Designó como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 hubieran obtenido ingresos anuales, de acuerdo con lo siguiente:

En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT y norma modificatoria.

Sujetos cuyos ingresos sean menores a 23 U.I.T. emitirán facturas y notas electrónicas a partir del 01/07/2021 y emitirán boletas de venta electrónica y/o ticket POS y notas electrónicas a partir del 01/01/2022.

También serán designados como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que a partir del 01/01/2020 dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS, entre otros.



CENTRAL TELEFÓNICA (51)(1)3030697  
WWW.IBL.PE